



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



(11)

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 20 días del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se radicara, bajo el número de Expediente **CHJ/158-17/PM**, y que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con motivo del Oficio número C.M.D.R.I. 203/2017, signado y firmado por la [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, de fecha 25 de Abril del 2017, mediante el cual remite queja original interpuesta por el [REDACTED], en fecha 24 de Abril del 2017, en contra de los Servidores Públicos [REDACTED], por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público y Malos tratos en el desempeño de sus funciones, señalados en el artículo 50 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/158-17/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta por el [REDACTED] ante la Dirección de Régimen Interno en fecha 24 de Abril del 2017, por presuntos actos deficiencia en el servicio público y malos tratos, en contra de los elementos [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"... Manifiesta que desea interponer denuncia en contra de los oficiales de policía que me detuvieron a las 23:00 horas del día 20 de Abril del 2017, sin recordar los nombres pero que tripulaban la unidad número 227 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y/o quien resulte responsable ya que el 20 de Abril del 2017, siendo las 23:00 horas, me encontraba laborando ya que soy chofer de la empresa PACCSA misma que tiene como giro la fabricación de pavimentos, siendo en ese momento que conducía una pipa tipo troton marca Internacional, color blanco de cual desconozco las placas de circulación, por lo que al circular por el cruce de la Avenida San Nicolás en sentido de Norte a Sur y al llegar a su cruce con la Avenida Ruiz Cortines de la Colonia Cementos en esta ciudad, se me atravesó a mi circulación un vehículo marca Nissan, tipo Versa, color Gris desconociendo las placas de circulación, mismo que se impactó de frente en la llanta delantera izquierda de la pipa que yo conducía, es por lo que lo que detengo la marcha, abordo al conductor del vehículo Versa para preguntarle si se encontraba bien y este me contesta que se encontraba bien y ambos llamamos a nuestros seguros, por lo que siendo aproximadamente las 23:30 horas del mismo día arriba al lugar la unidad de policía número 227 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la cual era un automóvil tipo charguer color negro con blanco de la cual descendían 02-dos oficiales de policía siendo un hombre y una mujer, retero que el elemento masculino contaba con una edad aproximada de 30 años, estatura baja, tez morena, mismo quien vestía uniforme color azul de los que visten los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así mismo, el elemento femenina contaba con una edad de aproximadamente 35 años de edad, estatura baja, tez morena, misma que también vestía uniforme color azul, de los que visten los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, siendo en ese momento que el oficial de policía masculino ya descrito me observa que yo estaba tomando una foto al daño del automóvil Versa con el que yo había chocado y es el momento en que dicho oficial me sujeta fuertemente de mi camisa por la espalda



me dice QUE ESTAS HACIENDO WEY QUE ESTAS GRABANDO" a lo que yo le conteste que la foto se la mandare a mi jefe de trabajo para que viera el daño, más sin embargo dicho policía me jaló de mi camisa fuertemente me dice "TE VOY A GANCHAR PAR QUE NO ESTES ESCANDALIZANDO EN VIA PÚBLICA PENDEJO", cosa que yo no estaba haciendo, es el momento en el cual dicho policía me coloca por mi espalda muy apretadas las esposas en mis brazos colocándome de frente hacia el cofre de la patrulla a la vez que me torcía hacia atrás de forma brusca y muy fuerte mis brazos esposados sintiendo que me disloca mi brazo derecho, comenzando, a sentir demasado dolor y este además me comenzó a propinar con los puños cerrados, de sus manos de igual manera me propino diversos golpes en mis espalda a la altura de mis riñones, mismos golpes los cuales también hacían que tuviera dificultad en mi respiración, a la vez que ambos policías me gritaban " " TE VA A CARGAR LA CHINGADA SI TE PEINAS Y VAS Y DICES QUE TE GOLPEAMOS, LSO QUE SE PEINAN APARECEN MUERTOS EN EL RIO", momento en el cual percato que llega al lugar otra patrulla y descienden dos policías masculinos de los cuales no recuerdo sus características físicas y estos también comenzaron a golpearme con los puños cerrados de sus manos en mi espalda y piernas y estos gritaba TE VA A CARGAR LA VERGA SI TE PEINAS Y posteriormente los oficiales de la unidad de policía 227 me llevan detenido a las celdas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; Nuevo León, en donde me atendió un médico y fue este a quien le comente que me dolía demasado mi hombro derecho y fue este mismo medico quien me envió al Hospital Universitario en donde fui atendido y me diagnosticaron que contaba con fractura de clavícula derecha, posteriormente ser dado de alta y puesto a disposición del Juez Calificador por alterar el orden en vía pública.....Pidiendo que se investigue lo ocurrido y se proceda en contra de los oficiales de policía que me golpearon injustamente sin ningún motivo"

TERCERO.- En fecha 25 de Abril del 2017, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/158-17/PM**.

CUARTO.- Por acuerdo dictado en fecha 27 de Abril del 2017, se ordenó girar oficio **CHJ/401-17/PM**, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita manifieste el nombre de los elementos que patrullaban a bordo de la unidad número 227, en fecha 20 de Abril del 2017, turno nocturno y oficio **CHJ/402-17/PM** al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED]

QUINTO.- En fecha 23 de Mayo del 2017, se recibe Oficio número **DPM/140/2017**, signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual manifiesta que: esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, le envía a Usted copia del Rol de Servicio de la Zona Oriente, del día 20 de Abril del 2017, en el turno nocturno y del cual se advierte que los elementos que tripulaban la unidad número 227, el día 20 de Abril del 2017, siendo aproximadamente las 23:30 hora, lo eran los C.C. [REDACTED]

SEXTO.- En fecha 09-nueve de Junio del 2017, se recibe Oficio número **C.J.C. 710/2017**, signado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores mediante el cual allega copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED] siendo esta formato de salida, formato de ingreso, dictamen médico número de folio 62313, formato de incidencia, traslado médico y hoja de derechos, de los cuales se advierte que el C. [REDACTED] fue detenido por el elemento [REDACTED] quien informa en el formato de incidencia a nombre de quien hoy se queja, que este, fue detenido, ya que despues de percatarse de un accidente vial que se llevó a cabo en las calles de Ruiz Cortines y Avenida San Nicolás, en el cual participo el hoy quejoso y al tratar de dialogar con él, este se puso muy agresivo con él y con el otro conductor, empezándolos a agredir, que el C. [REDACTED] ingreso al reclusorio municipal con las siguientes lesiones: eritema en ambas muñecas y deformidad en hombro derecho, refiriendo limitación del movimiento del mismo, diagnosticado No Ebrío, por el DR. [REDACTED] y ordenando fuera trasladado al Hospital Universitario por la deformidad en el hombro derecho, diagnosticando presuntivamente luxación de hombro derecho.



CUADRO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



22

SEPTIMO. - En fecha 08 de Junio del 2017, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/158-17/PM** a los **C.C. [REDACTED]** a fin de que los Servidores Públicos, quienes fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la Investigación que se ordino con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso **C. [REDACTED]**, acuerdo que se les notifica personalmente a los Servidores Públicos en fecha 12 de Junio del 2017.

OCTAVO. - Por acuerdo dictado en fecha 19 de Junio del 2016, se ordenó girar Oficio número **CHJ/550-17/PM** al Director del C-4 a fin de que remita bitácora de radio, de las 23 horas del día 20 de Abril del 2017 a las 02:00 horas del día 21 de Abril del 2017, de la zona Oriente.

NOVENO. - Por acuerdo de fecha 19 de Junio del 2017 se ordenó girar Oficio **CHJ/552-17/PM** al Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que remita a esta autoridad los antecedentes de los Servidores Públicos **[REDACTED]**

DÉCIMO. - En fecha 19 de Junio del 2017, se presenta el **C. [REDACTED]**, a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal al elemento sujetos al presente procedimiento, en fecha 12 de Junio del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

[REDACTED]

al ir circulando por la Avenida Ruiz

" Que ese día iba en compañía de la compañera **[REDACTED]** Cortines en el cruce de San Nicolás, nos hace señas una persona del sexo masculino, quien nos pide el apoyo para dialogar con una persona, de una pipa, que había chocado con él, y la persona de la pipa se había comportado agresiva, teniendo dicha persona que se fuera a ir del lugar, entonces tratamos de dialogar con el conductor de la pipa, pero este se puso muy agresivo y nos empezó a hablar con palabras obscenas, trate de dialogar con él pero él no cedía, y le manifesté que había una persona quejosa, por lo del accidente, pero este seguía agresivo y al tratar de colocarle los candados de manos, este opone resistencia a la detención, en ese momento el señor empezó a forcejear y me lanzo unos golpes, entonces le manifesté a la compañera que pidiera apoyo para evitar cualquier cosa, llegando al lugar una unidad de apoyo, sin recordar el número, quienes me ayudaron a colocarle el otro candado de mano al **C. [REDACTED]** ya que solo le había colocado uno, logrando controlar al hoy quejoso, y le comuniqué que pasaría detenido y lo trasladé a las celdas de la Alamey, en el traslado el quejoso, nos señala que tenía conocidos en municipio y que nos iban a correr, manifestándole que guardara silencio. Así mismo se pidió apoyo a tránsito para que le brindara la atención al señor que nos había pedido el auxilio. Posteriormente lo dejamos en barandilla, y minutos mas tarde por la central nos piden que regresáramos por el detenido ya que el médico de turno solicitaba lo lleváramos a valorar, porque presentaba un dolor en el hombro izquierdo o derecho, no recuerdo, enseguida lo trasladamos al Hospital Universitario, en el camino hacia el hospital, el quejoso siguió con la misma actitud, amenazándome y diciéndome que nos iba a costar el trabajo y se empezó a burlar, y me empezó a hablar con palabras alisonantes y en todo momento amenazándome, señalándome que guardara silencio y que si tenía alguna queja, hiciera lo propio, ya estando en el hospital llego una señora quien señala era la madre del hoy quejoso, también de manera altanera, y amenazándonos señalando que ella conocía mucha gente, y también nos amenazó de muerte señalándonos que nos iba a pasar lo que al otra persona, preguntándole a un médico si era necesario que la señora se encontrara ahí, invitándole al médico a salir, la señora hace caso omiso y empieza a hacer llamadas y a tomarnos fotos, entonces le pido a la compañera que solicite auxilio de alguno de nuestros supervisores, ahí también se encontraban unos oficiales de San Pedro, con quien también se comportó agresiva. Legando al lugar el Comandante, el Alfa y el Supervisor y se entrevista con la señora y luego la invita a salir porque se encontraban en un hospital, al salir y dialogar la señora seguía con la misma actitud agresiva de igual manera llego una persona de sexo masculino que se comportó de la misma forma grosera y hablándonos con palabras alisonantes.

1.- Diga el declarante si el tránsito trajo a dictamen médico al quejoso? **Respuesta: Desconozco**

2.- Diga el declarante, cual considera sea el motivo por el cual el quejoso presento una lesión en su hombro? **Respuesta, una parte pudo ser por el accidente y la otra por el forcejeo al resistirse al arresto,**

ya que yo solo pude ponerle un candado de mando, y me auxiliar para colocarle el segundo, sin recordar el nombre de quien me ayudó.

3.- Diga el declarante de qué manera coloco los candados de mano al quejoso? **Respuesta:** Como marca el protocolo, con las manos por atrás

4.- Diga el declarante el nombre del tránsito que llevo al apoyo del percance vial? **Respuesta:** No recuerdo pero debió quedar asentado en la bitácora del C-4

Así mismo se le entera el C. [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 27 de Junio del 2017. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público el C. [REDACTED]

[REDACTED]

"Ese día me encontraba laborando, de turno nocturno, de fecha 20 de Abril del 2017, en compañía de [REDACTED] al ir circulando por la avenida Ruiz Cortines de Oriente a Poniente, al llegar al cruce de la Avenida San Nicolás, nos hace señas un masculino, ya de la tercera edad, entonces mi compañero para la unidad, desciendo de la unidad y me entrevisto con él, señalándome que la pipa que se encontraba en avenida San Nicolás hacía el sur, lo había chocado, manifestándome que el trato de hablar con el conductor de la pipa, pero este se comportó de manera agresiva con él, pidiéndonos a nosotros que accidiéramos a dialogar con dicha persona, entonces yo voy con el chofer, me presento de manera amable, con él, preguntándole si sentía bien, si no le había pasado nada, pero este empezó de manera agresiva a decirme que nosotros no éramos tránsito y no dejaba de hablar por teléfono, nunca me tomo en cuenta, entonces mi compañero se acerca, y le dice que porque no me presta atención, que dejara de hablar por teléfono y que me hiciera caso, posteriormente mi compañero hace la detención a petición del conductor del vehículo, ya que dicha persona se encontraba muy agresiva, nosotros pedimos el apoyo de tránsito, por la cuestión del choque, llega tránsito y se hace cargo, que es la otra unidad que señala el quejoso, llego al lugar, pero como el quejoso seguía muy agresivo, entonces comunicamos que se iba a llevar la detención del quejoso a petición de la otra parte y entonces el señor empleza a forcejar con mi compañero al momento que trata de controlarlo, entonces una vez que lo controla, se pasan datos a la central, ya que ahora si nos empieza a dar sus datos, amenazando al compañero diciéndole que no sabía con quien se estaba metiendo y que le iba a costar su trabajo, posteriormente llegamos aquí, y lo dejamos para su ingreso, despues de un rato, nos comunica la central, que regresemos. Y nos pide lo llevemos a valorar al hospital universitario, en donde le señalaban que tenía un esguince, minutos más tarde, llega una señora muy agresiva y nos dice que no sabemos con quién nos habíamos metido, que nos iba a pasar lo mismo que le paso a la otra y un sinn de amenazas.

1.- Diga la declarante si su compañero [REDACTED] forcejeo con el detenido? **Respuesta:** Si.

2.- Diga la declarante si el quejoso, se quejó de algún dolor, al momento que llevo el apoyo de tránsito? **Respuesta:** No

3.- Diga la declarante si su compañero aseguro de manera correcta al ahora quejoso? **Respuesta:** Si

4.- Diga la declarante con que se provocó, el quejoso, la lesión que se señala en el dictamen médico a nombre del detenido? **Respuesta:** yo pienso que por el choque

5.- Diga la declarante, si el tránsito que se hizo cargo del accidente vial, en el que participo el quejoso, lo trajo a dictamen médico? **Respuesta:** Desconozco

6.- Diga la declarante cual es el nombre del elemento de tránsito que se hizo cargo, del accidente vial? **Respuesta:** Desconozco el nombre y el número de unidad

Así mismo se le entera al C. [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 27 de Junio del 2017. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público el C. [REDACTED]

Presentando en este momento 01-una copia del parte informativo que elaboramos de los hechos que sucedieron ese día con el C. [REDACTED]."

DECIMO PRIMERO.- En fecha 20 de Junio del 2017, se recibe Oficio número ARCO/541/2017 signado y firmado por el Director del C-4 mediante el cual remite bitácora de radio, de las 23 horas del día 20 de Abril del 2017 a las 02:00 horas del día 21 de Abril del 2017, de la zona Oriente, de la cual se advierte **227 23-24 RUIZ CORTINEZ C SAN NICOLAS UN CHOQUE UN MASCULINO AGRESIVO NO HAY HREIDOS, 227 00:22 YA REMITIDO EL MASCULINO AMENAZA A OFICIALES QUE VA A METER DENUNCIA, 227, 01:24 PASA A LA ALAMEY.**



29

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 28 de Junio del 2017 se recibe Oficio CHR-SSPYM/169/2017 signado y firmado por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el cual remite los antecedentes de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] del cual se advierte que siguen estando activos dentro la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, como elementos de policía.

DECIMO TERCERO. - Por acuerdo dictado en fecha 29 de Junio del 2017, se ordena enviar Oficio número CHJ/584-17/PM al Coordinador de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le solicita remita copia del parte croquis referente a un accidente vial, que ocurrió en las calles de Avenida San Nicolás y Avenida Ruiz Cortines: en la colonia Cementos en Monterrey; Nuevo León, en fecha 20 de abril del 2017, siendo aproximadamente a las 23:00 horas.

DECIMO CUARTO: En fecha 05 cinco de Julio del 2017, se recibe Oficio SSPVM/ACC/IV/013/2017, signado y firmado por el Coordinador de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remite parte croquis referente a un accidente vial, que ocurrió en las calles de Avenida San Nicolás y Avenida Ruiz Cortines en la colonia Cementos en Monterrey; Nuevo León, en fecha 20 de abril del 2017, siendo aproximadamente a las 23:00 horas, *del cual se advierte que en dicho percance vial, no hubo personas lesionadas y que el vehículo que resulto más perjudicado, fue el vehículo Versa así mismo se advierte que el elemento de tránsito que cubrió dicho percance vial lo fue el elemento [REDACTED] con número de placa 70.*

DECIMO QUINTO. - En fecha 11 de Julio del 2017, se dicta un acuerdo mediante el cual se ordena citar en calidad de testigo al elemento [REDACTED] de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO SEXTO. - En fecha 13 trece de Julio del 2017, comparece el Servidor Público [REDACTED] a fin de rendir su declaración testimonial, en la cual manifestó lo siguiente:

- 1.- Diga el declarante, Usted cubrió un accidente vial, que se llevara a cabo en las calles de Avenida San Nicolás y Ruiz Cortines el día 20 de Abril del 2017
Respuesta: Si
- 2.- Diga el declarante, Usted levanto el parte croquis que en este momento tiene a la vista
Respuesta: Si
- 3.- Diga el declarante, que vehículo fue el más afectado
Respuesta: El vehículo Versa
- 4.- Diga el declarante, usted observo agresivo a alguno de los conductores que participaron en dicho accidente vial
Respuesta: Si, al conductor de la pipa de hecho creo que fue detenido por los compañeros de policía
- 5.- Diga el declarante, hubo lesionados en dicho choque
Respuesta: No
- 6.- Diga el declarante si alguno de los conductores manifestó algún malestar, ocasionado por el choque:
Respuesta: No

DECIMO SEPTIMO. - En fecha 13 de Julio del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cyfg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de Internet refleja hechos propios de los elementos los C.C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 Y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

1062



DECIMO OCTAVO.- En fecha 14 de Julio del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/158-17/PM**, por queja del **C.** [REDACTED] en contra de los elementos los **C.C.** [REDACTED] oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el **C.** [REDACTED] ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal en fecha 24 de Abril del 2017, en contra de los elementos **C.** [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y malos tratos, señalados en el **artículo 50 fracciones I y V**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuye, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 226 Y 229 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidores públicos a los elementos los **C.C.** [REDACTED] toda vez que cuenta con el oficio RH/169/2017 signado por [REDACTED] Jefe de nómina de la secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde informa que los elementos los **C.C.** [REDACTED] tiene puestos de policías preventivos y se encuentran activos, por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el **C.** [REDACTED] ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal en fecha 24 de Abril del 2017, en contra de los elementos los **C.C.** [REDACTED].

CUARTO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la Declaración en su Audiencia de Ley efectuada a los elementos los **C.** [REDACTED], en fecha 19 de Junio del 2017.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 Y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción **I y V**, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Ciudad de Monterrey
Gobierno Municipal 2015-2018



74

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Fracción V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

SEXTO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C. [REDACTED], interpuesta ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, en fecha 24 de Abril del 2017, en contra de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, los C.C. [REDACTED] en la que manifiesto transcrito en el resultado primero, de la cual se desprende que: el ahora quejoso se duele en lo medular de lo siguiente: "... de policía masculino ya descrito me observa que yo estaba tomando una foto al daño del automóvil Versa con el que yo había chocado y es el momento en que dicho oficial me sujetó fuertemente de mi camisa por la espalda me dice QUE ESTAS HACIENDO WEY QUE ESTAS GRABANDO" a lo que yo le conteste que la foto se la mandare a mi jefe de trabajo para que viera el daño, más sin embargo dicho policía me jaló de mi camisa fuertemente me dice "TE VOY A GANCHAR PAR QUE NO ESTES ESCANDALIZANDO EN VIA PÚBLICA PENDEJO", cosa que yo no estaba haciendo, es el momento en el cual dicho policía me coloca por mi espalda muy apretadas las esposas en mis brazos colocándome de frente hacia el cofre de la patrulla a la vez que me torcía hacia atrás de forma brusca y muy fuerte mis brazos esposados sintiendo que me disloco mi brazo derecho, comenzando, a sentir demasiado dolor y este además me comenzó a propinar con los puños cerrados, de sus manos de igual manera me propino diversos golpes en mis espalda a la altura de mis riñones, mismos golpes los cuales también hacían que tuviera dificultad en mi respiración, a la vez que ambos policías me gritaban "TE VA A CARGAR LA CHINGADA SI TE PEINAS Y VAS Y DICES QUE TE GOLPEAMOS, LSO QUE SE PEINAN APARECEN MUERTOS EN EL RIO", posteriormente los oficiales de la unidad de policía 227 me llevaron detenido a las celdas de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; Nuevo León, en donde me atendió un médico y fue este a quien le comente que me dolía demasiado mi hombro derecho y fue este mismo médico quien me envió al Hospital Universitario en donde fui atendido y me diagnosticaron que contaba con fractura de clavícula derecha..."

Por lo que una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye, que el oficial de nombre [REDACTED] con deficiencia en su servicio y maltrato al C. [REDACTED] quien se duele en lo medular, de la lesión que sufrió en el hombro del lado derecho, al momento que el elemento [REDACTED] se colocó con demasiada fuerza los candados de mano, lesión que se advierte en el dictamen médico número de folio 62313 a nombre del C. [REDACTED] y que le fue tomado al momento que ingresa al reclusorio municipal, el día 21 de Abril del 2016, siendo las 00:47 horas, por el médico JULIAN MORENO QUIROZ, quien señala en el mismo

DEFORMIDAD EN HOMBRE DERECHO Y LIMITACION DEL MOVIMIENTO. ORDENADO EL TRASLADO DEL QUEJOSO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO POR POSIBLE LUXACION DE HOMBRO DERECHO, siendo coincidente el área lesionada, descrita por el médico, con el área que dijo el quejoso le fue lesionada, al momento que le coloca los candados de mano, con las manos hacia atrás, aunado a lo anterior se cuenta con el dicho del Servidor Público [REDACTED]

URBRINA elemento de tránsito y quien cubrió el percance vial en el que participó el quejoso y quien manifiesta en su declaración testimonial y en lo medular "... 3- Diga el declarante, que vehículo fue el más afectado **Respuesta:** El vehículo Versa, 4.- Diga el declarante, usted observo agresivo a alguno de los conductores que participaron en dicho accidente vial **Respuesta:** Si, al conductor de la pipa de hecho creo que fue detenido por los compañeros de policía 5.- Diga el declarante, hubo lesionados en dicho choque **Respuesta:** No 6.- Diga el declarante si alguno de los conductores manifestó algún malestar, ocasionado por el choque: **Respuesta:** No..." Y con la declaración rendida por los propios elementos de policía [REDACTED] quienes manifiestan en su declaración de ley y en lo medular, "... Que ese día iba en compañía de la compañera: MARIZA TERESA OSORIO, al ir circulando por la Avenida Ruiz Cortines en el cruce de San Nicolás, nos hace señas una persona del sexo masculino, quien nos pide el apoyo para dialogar con una persona, de una pipa, que había chocado con él, trate de dialogar con él pero él no cedió, y le manifesté que había una persona quejosa, por lo del accidente, pero este seguía agresivo y al tratar de colocarle los candados de manos, este opone resistencia a la detención, le comunico que pasará detenido y lo traslade a las celdas de la Alamey, 2.- Diga el declarante, cual considera sea el motivo por el cual el quejoso presento una lesión en su hombro **Respuesta,** una

parte pudo ser por el accidente y la otra por el forcejeo al resistirse al arresto, ya que yo solo pude ponerle un candado de mando, y me auxiliar para colocarle el segundo, sin recordar el nombre de quien me ayudó, 3.- Diga el declarante de qué manera coloco los candados de mano al quejoso? Respuesta: Como marca el protocolo, con las manos por atrás ..."

quien manifiesta en su declaración de ley Y en lo medular ... "Ese día me encontraba laborando, de turno nocturno, de fecha 20 de Abril del 2017, en compañía de [REDACTED] al ir circulando por la avenida Ruiz Cortines de Oriente a Poniente, al llegar al cruce de la Avenida San Nicolás, nos hace señas un masculino, ya de la tercera edad, entonces, desciendo de la unidad y me entrevisto con él, señalándome que la pipa que se encontraba en avenida San Nicolás hacia el sur, lo había chocado, manifestándome que el trato de hablar con el conductor de la pipa, pero este se comportó de manera agresiva, entonces yo voy con el chofer, me presento de manera amable, con él, preguntándole si sentía bien, si no le había pasado nada, pero este empezó de manera agresiva a decirme que nosotros no éramos tránsito, nunca me tomo en cuenta, entonces mi compañero se acerca, y le dice que porque no me presta atención, que dejara de hablar por teléfono y que me hiciera caso, posteriormente mi compañero hace la detención a petición del conductor del vehículo, ya que dicha persona se encontraba muy agresiva entonces el señor empieza a forcejear con mi compañero al momento que trata de controlarlo, entonces una vez que lo controla, se pasan datos a la central, ya que ahora si nos empieza a dar sus datos, 1.- Diga la declarante si su compañero [REDACTED] forcejeo con el detenido? Respuesta: Si. 3.- Diga la declarante si su compañero [REDACTED] aseguro de manera correcta al ahora quejoso? Respuesta: Si 4.- Diga la declarante con que se provocó, el quejoso la lesión que se señala en el dictamen médico a nombre del detenido? Respuesta: yo pienso que por el choque, las cuales no coinciden en lo que respecta al momento que el quejoso es controlado, para después ser detenido, pues mientras [REDACTED] señala "...que un compañero le ayudo a colocarle los candados de mano al quejoso, pero que no recuerda que compañero fue..." [REDACTED] hace notar que "... el elemento [REDACTED] controló sin la ayuda de nadie al quejoso al manifestar "...el quejoso forcejeo con mi compañero [REDACTED] al momento que trata de controlarlo, y una vez que lo controla se pasan los datos a la central..... No dejando pasar por el alto la bitácora de radio en la cual se reporta en la central lo siguiente: 20/04 23:24 227 RUIZ CORTINEZ C SAN NICOLAS UN CHOQUE UN MASC AGRESIVO NO HAY HERIDOS".

En este orden de ideas, quedó acreditado que el elemento [REDACTED] incumplió con las exigencias marcadas en la fracción I y V del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y la elemento [REDACTED] incumplió con la exigencia marcada con la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pues del dictamen médico número de folio 62313, se acredita que la lesión que señala el hoy quejoso fue provocada por el elemento [REDACTED] de la bitácora de radio que obra dentro del presente procedimiento se acredita que en el accidente vial en el que participo el quejoso, se reportó sin heridos así como del parte croquis que se levantó del accidente vial en el que participo el hoy quejoso en el cual señala el elemento de tránsito [REDACTED] no hubo lesionados y declaración testimonial del elemento [REDACTED] en la que manifiesta que en el accidente vial no hubo lesionado y que el vehículo más dañado fue el del otro conductor y no el del quejoso y declaraciones de ley de los Servidores Públicos sujetos al presente procedimiento con las cuales se acredita que aceptan haber sido ellos quienes cubrieron el accidente en el que participara el hoy quejoso y que no hubo lesionados; Documentales Publicas mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 Fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, declaraciones testimonial, a la cual se le da valor probatorio en los artículo 239 Fracción VI, 381, 382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, Confesión y declaración de parte, artículo 239 Fracción I y 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicados supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

SEPTIMO - Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público [REDACTED] incurrió en deficiencia en su servicio y maltrato en contra de quien interpuso la presente queja, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, no así la Servidora Pública [REDACTED] tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:



73

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existe la inconformidad."

OCTAVO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio."

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuernos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento C. [REDACTED] Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el C. [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/169/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 28 boletas de arresto y 01 una suspensión por ordenada por la Coordinación de Asuntos Internos, por quedarse dormido en servicio; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución del elemento infractor, concluyendo que tal conducta quebranto lo dispuesto en el artículo 50 **fracción I y V** de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León y, por parte del elemento C. [REDACTED], siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED], ingreso a la Corporación el día 11 de Diciembre del 2013 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio CHR-SSPVM/169/2017, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas del funcionario público el C. [REDACTED] tiene un ingreso mensual de [REDACTED]. **fracción VII** esta Autoridad considera que el sujeto al presente procedimiento C. [REDACTED] obro con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento C. H. [REDACTED], colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, programada el día 19 de Junio del 2017.



Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, debe situarse que la mínima y la media pero más cercana a la mínima, ya que se encontraron indicios de que el elemento actuó con deficiencia en su servicio y maltrato a quien tiene calidad de quejoso en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al utilizar el uso excesivo de la fuerza al momento de su detención, es de imponerse como sanción: para el elemento [REDACTED] una **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 15 quince días**, por el doloso proceder del Servidor Público que quedó acreditado con las documentales que obran en autos y con las cuales se acredita, que la lesión que sufrió el C. JOSE ANGEL CASTILLO MORENO fue provocada, por el elemento [REDACTED] y una **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 03-tres días a la C. [REDACTED]** por no informar a su superior jerárquico sobre el comportamiento que llevo a cabo su compañero HUMBERTO MORENO VAZQUEZ.

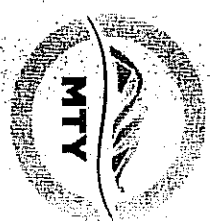
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

SEGUNDO.- Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. [REDACTED]** en el desempeño de sus función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que Incumplió con las exigencias administrativas contenidas en las **fracciones I y V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y de la C. [REDACTED] al existir



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



70

elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en las **fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

TERCERO.- Es por lo que se determina imponer al oficial C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 15-QUINCE DÍAS** y a la C. C. [REDACTED] **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 03-TRES DÍAS**, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracciones **I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 9**, fracción **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público que corresponda adjuntando copia debidamente certificada el presente, lo anterior toda vez que de la queja presentada en fecha 24 de Abril por [REDACTED] constituyen hechos con apariencia de Delito, lo anterior a fin de que se realicen las indagaciones de los hechos y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDORA. [REDACTED]** miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.-**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO

C. [REDACTED]
VOCAL

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL

C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL